

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MÉXICO A.C. (CCPM)

FERNANDO TABOADA SOLARES*

Reformas a contribuciones locales

■ Fueron modificados los plazos de aviso y dictamen para realizar contribuciones locales en el Distrito Federal.

De conformidad con las modificaciones establecidas de acuerdo con el dictamen de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas disposiciones del Código Financiero de la capital del país, para el ejercicio 2009, publicado en la *Gaceta del Gobierno del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 2008 y, de acuerdo con el anteproyecto de Reglas de Carácter General para el Dictamen de Contribuciones Locales del Distrito Federal para 2008, se establecen los plazos de presentación tanto del aviso como del dictamen, los cuales fueron modificados para quedar como fechas límite de presentación los días 15 de febrero y 30 de abril de 2009, respectivamente. Hasta el año pasado los plazos de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal eran 31 de mayo y 31 de julio, respectivamente, esto de manera independiente de las prórrogas que con regularidad se venían publicando año con año.

Como podrán observar, los plazos de presentación se disminuyeron sustancialmente con la reforma.

Asimismo, dentro de las modificaciones aprobadas al artículo 80, se establece que el plazo para la emisión y publicación de las Reglas de Carácter General será el 15 de enero, hasta el año anterior era el 28 de febrero, independientemente de la fecha real de su publicación.

Reiterando, los plazos para la presentación de reglas, aviso y dictamen, quedan como sigue:

Publicación de reglas generales, 15 de enero de 2009.

Presentación del aviso para dictamen, 15 de febrero de 2009.

Presentación del dictamen, 30 de abril de 2009.

Es importante mencionar que dentro de las propuestas de reformas al Código Financiero del Distrito Federal, presentadas por el Colegio de Contadores Públicos de México A. C., por conducto de la Comisión de Auditoría Fiscal, se propuso la ampliación de los plazos para la presentación de aviso y dictamen para los meses séptimo y noveno de cada año, respectivamente, situación que no fue aceptada por el órgano legislativo correspondiente.

Sigue vigente la disposición relativa a la posibilidad de solicitar prórroga por un mes, presentando escrito 15 días antes del vencimiento del plazo para su presentación, siempre que existan motivos para ello.

Se establece un plazo máximo de 12 meses para las revisiones de la autoridad, incluidas aquellas a papeles de trabajo. Por ellas, la autoridad deberá entregar oficio de observaciones de la revisión de los mismos, contando también la autoridad con un plazo de un año para la entrega del mismo.

Se estipula que la autoridad no respetará la llamada revisión secuencial cuando el dictamen contenga abstención de opinión, negación de opinión, o cuando el dictamen muestre diferencias pendientes de enterar y estas no sean pagadas de conformidad con el artículo 90 fracción V.

En el caso de diferencias determinadas en el dictamen, no pagadas antes de la presentación del mismo, la autoridad podrá requerir directamente al contribuyen-



Fecha 15.06.2009	Sección Dinero	Página 13
---------------------	-------------------	--------------

te el pago de las mismas.

Es importante considerar que para efectos de la obligatoriedad del dictamen de 2008, le recordamos los supuestos que fueron modificados para este año.

1. Personas físicas y morales:

a) Que en el año inmediato anterior (2007) hayan contado con un promedio mensual de 150 o más trabajadores.

b) Las que durante 2007 hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional y de uso mixto, cuyo valor catastral por cada uno de ellos, en cualquiera de los bimestres, sea superior a 38 millones 656 mil 618 pesos; para el dictamen de 2009 será de 41 millones 66 mil 30 pesos.

c) Que en el año inmediato anterior hayan consumido por una o más tomas de agua, más de mil metros cúbicos de agua bimestral promedio, de uso no doméstico (en caso de haberse otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente) o ambos usos.

d) Hayan utilizado, durante 2007, agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje.

2. Estar constituidos como organis-

mos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia.

De acuerdo con el artículo 91 del citado Código, las contribuciones por las cuales se debe emitir el dictamen son: Impuesto sobre Nóminas, Impuesto Predial, Derechos por el Suministro de Agua, Derechos de Descargas a la Red de Drenaje e Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, pudiendo dictaminarse otras obligaciones fiscales.

*INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
EL ARTÍCULO EXPRESA LA OPINIÓN DEL AUTOR.
CONSULTA.FISCAL@COLEGIOPMEXICO.ORG.MX

Sigue vigente la
disposición relativa
a la posibilidad de solicitar
prórroga por un mes,
presentando escrito
15 días antes
del vencimiento.